

# Indemnización por desplazamiento

*Soy funcionario docente del Cuerpo de Maestros. El pasado mes de agosto se me comunicó que, de acuerdo con los datos de planificación educativa, la plaza que venía ocupando no iba a tener continuidad en este curso, por lo que se me ha asignado una comisión de servicios hasta poder ocupar la plaza obtenida en el concurso de traslados, comisión de servicios en otro centro y en otra localidad. ¿Tengo derecho a una indemnización por el desplazamiento del centro de trabajo a otra localidad?*

**J.M.B. (Bilbao)**

El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y el Decreto 16/1993, de 2 de febrero, prevé la indemnización o compensación a que tienen derecho los funcionarios por desplazamiento del centro de trabajo a otra localidad. Sin embargo, la comisión de servicios se desempeña voluntariamente, como así se expresa en la Ley 30/84, de 2 de agosto y en la Ley de la Función Pública Vasca, sin perjuicio que pueda ser conferida con carácter forzoso cuando concurren supuestos de urgente o inaplazable necesidad.

Así, en el presente caso, se parte de un supuesto de hecho distinto a la comisión de servicios forzosa, cual es la participación obligatoria en el procedimiento de asignación provisional de destinos de docentes afectados por modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) y cuya consecuencia jurídica debe ser también distinta y por lo tanto no es de aplicación la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio.

**Carmen Perona**  
**Abogada de CC.OO.**